



SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS
GE 227292

OFICIO RESERVADO N°62.-

ANT.: Oficio N° 18706 de fecha 20 de octubre de 2022 del Prosecretario de la Honorable Cámara de Diputados

MAT.: Da respuesta a lo solicitado

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2022

DE: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

**A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS**

- 1.- Se ha recibido el oficio de antecedentes, mediante el cual se acompaña petición del H. Sr. Diputado Andrés Celis Montt quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se informe sobre la posibilidad de fiscalizar el cumplimiento de las normas tributarias aplicables a los aportes económicos que indica, y en caso de verificarse su transgresión, iniciar los procedimientos destinados a aplicar las sanciones del Título II de la Ley N° 16.271, girando el impuesto que corresponda y citando al contribuyente, si es necesario para el esclarecimiento de los hechos, por los antecedentes que expone.
- 2.- Sobre la materia, y como primera cuestión es menester poner de relieve que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, a éste le corresponde *«la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente»*. Por su parte, el artículo 1° del Código Tributario establece que las *«disposiciones de este Código se aplicarán exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia del Servicio de Impuestos Internos»*.

En el mismo orden de ideas, los Nos 1 y 2 de la letra A del artículo 6° del Código Tributario, en lo pertinente, disponen que corresponde *«al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias. (...) Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde: A. Al Director de Impuestos Internos: 1°. Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos. (...) 2°. Absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades y, en general, toda otra persona»*.

3.- Ahora bien, en aquello que dice relación con el Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, establecido en la Ley N°16.271, en relación con las operaciones señaladas en su Oficio, y sin perjuicio de las eventuales acciones de fiscalización que pudiera llevar a cabo este Servicio, cabe hacer presente que la Ley N° 21.210 de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria, introdujo modificaciones a la señalada Ley N° 16.271, entre las cuales, se incorporó una nueva exención en el artículo 18 N° 8, que exime del impuesto señalado a aquellas donaciones que realicen las personas naturales con recursos que han cumplido su tributación conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y destinadas a cualquier fin, hasta el 20% de su renta neta global a que se refiere el artículo 55 de la LIR, o de las rentas del artículo 42 N° 1, en el caso de los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría, correspondiente al año anterior a la donación.

Para tales efectos, se consideran los ingresos no renta obtenidos el año comercial anterior, sin perjuicio que el monto anual de esta exención no podrá superar el equivalente a 250 unidades tributarias mensuales determinadas al término del ejercicio comercial, lo cual equivale a la suma \$15.213.250².

Las donaciones efectuadas en el respectivo ejercicio deben ser informadas a este Servicio dentro de los dos meses siguientes al 31 de diciembre de cada año, mediante medios electrónicos³. El incumplimiento de este deber de información dentro del plazo señalado, no provoca la pérdida de la exención, no obstante lo cual importa la aplicación de una multa equivalente a una unidad tributaria anual por cada año o fracción de retraso en informar con tope de 6 unidades tributarias anuales.

Además, las donaciones a que se refiere el N° 8 del artículo 18, y a falta de regla especial, se encuentran liberadas del trámite de insinuación de donación.

- 4.- Por su parte, para el donatario los montos obtenidos conforme lo establece la ley, constituyen ingresos no renta, según lo dispuesto por el N° 9 del artículo 17 de la LIR.
- 5.- Por otra parte, cabe hacer presente que no existen antecedentes respecto a que el denominado «Team Patriota» cuente con personalidad jurídica.

Considerando la normativa legal aplicable, se remitirán los antecedentes a la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, para efectos que se ejecuten las acciones de tratamiento pertinentes, dirigidas a verificar el debido cumplimiento tributario de los contribuyentes implicados, corregir irregularidades y, eventualmente si correspondiese, aplicar las sanciones que procedan respecto de los hechos planteados.

Saluda a usted,

DIRECTOR

CSM/CGG/MCRB/FVV

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Luis Rojas Gallardo
Prosecretario de la Cámara de Diputados
- Gabinete Director
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Diseño de Procedimientos
- Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones

² Considerando el valor de la UTM para el mes de noviembre de 2022, esto es, \$60.853

³ Véase al efecto la Resolución Exenta SII N° 138 de 2021